

Mod art. 1º x ord. 10681.

Corresp. Expte.- D-01025/08.- H.C.D.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10605

Artículo-1º.-Convócase, en el marco del Reempadronamiento Obligatorio de actividades productivas, que establece el artículo 81 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11459; a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, por el plazo improrrogable de 100 días a todos los Establecimientos que realicen actividades encuadradas en dicha norma de Radicación Industrial, a informar, con el carácter de Declaración Jurada, la situación real de la Industria, determinando estado documental y administrativo ante los Organismos Públicos, característicos de la actividad, procesos de producción y situación ambiental, entre otras.

Artículo-2º.-Extiéndase el alcance del reempadronamiento a Estaciones de Servicio comprendidas en las Ordenanzas 7043 y 7172, bocas de expendio de combustibles, talleres de servicio, depósitos, y en general a todas aquellas actividades productivas que se encuentran alcanzados por la normativa municipal y cuyo contralor corresponda a la Sub-Secretaría de Gestión Ambiental.

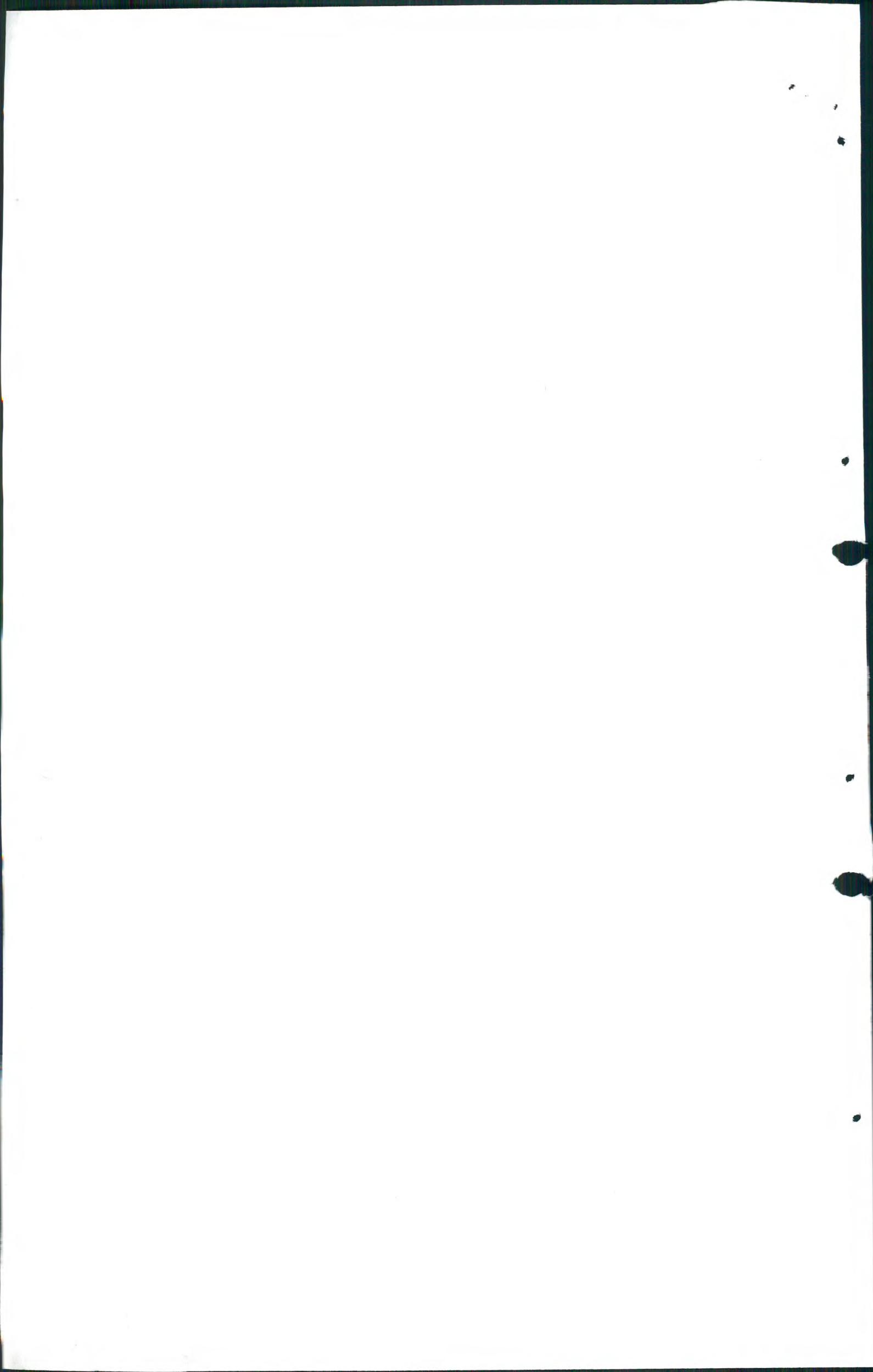
Artículo-3º.-Facúltase a la Sub-Secretaría de Gestión Ambiental, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental, para que en su carácter de autoridad de aplicación municipal, recabe información pertinente al cumplimiento de la presente Ordenanza y confeccione las planillas y formularios que se utilizarán para la recopilación de datos que surjan del reempadronamiento.

Artículo-4º.-La convocatoria prevista en el artículo 1º, es aplicable a los Establecimientos Industriales, y a todas las actividades productivas comprendidas en normas aplicadas por la Sub-Secretaría de Gestión Ambiental, cualquiera sea el grado de avance de sus tramitaciones en el marco de la Ley mencionada, inclusive en aquellos casos en que no se hubiere iniciado tramitación alguna.

Artículo-5º.-La Autoridad de Aplicación Municipal, cumplido lo previsto en la presente, otorgará un Certificado de Reempadronamiento. La información proporcionada tendrá el carácter de reservada y será utilizada para normalizar y administrar las condiciones ambientales y los recursos energéticos en el Municipio de Lanús.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Artículo-6º.-Vencido el plazo establecido en el artículo 1º, sin necesidad de intimación previa, los Establecimientos alcanzados por el artículo 1 y 2 de la presente, que no hubieran cumplido en tiempo y forma con su reempadronamiento, no podrán continuar operando en Territorio del Municipio de Lanús, hasta tanto no regularicen su situación, a sus efectos se procederá a labrar acta de Comprobación y se dará intervención al Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo-7º.-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de enero de 2009.

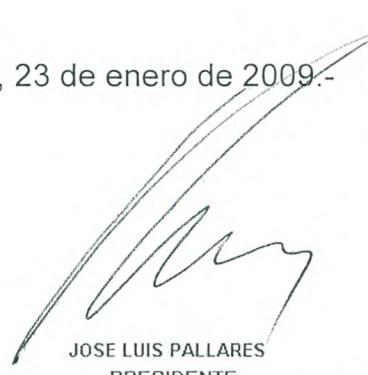
REVISÓ



LETICIA MÓNICA SALVAREZZA

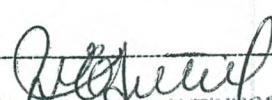
SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0136
DE FECHA 27 FEBRERO 2009

Registrada bajo el N°	10605
	
MARÍA ESTER ANTINUCCI	
JEFÁ DE DEPARTAMENTO	
ADMINISTRATIVO	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

